



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0042800. Villavicencio, dieciocho (18) de julio de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Previo a reconocer a la abogada LAURA CECILIA SOLARTE BENAVIDES como apoderada del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA, **REQUIÉRASELE** para que allegue el mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder, toda vez que el allegado carece de la presentación personal.*

Téngase a la abogada LAIS MAYERLY REY QUINTERO como apoderada de la señora JENNY MARITZA BAYONA HERRERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por notificados a los señores LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA y AIXA YALILA DURAN CASTAÑEDA.

Téngase por agregada la copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito mediante la cual declaró que la menor VALERY ALEJANDRA CARDENAS BAYONA no es hija del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA, para los fines pertinentes.

*No obstante, lo anterior, **OFICIESE** a la Registraduría civil de esta ciudad para que expida con destino a este proceso copia del registro civil que reemplazo el serial 52309273 de la menor VALERY ALEJANDRA BAYONA HERRERA, en razón de la impugnación de la paternidad por parte del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA.*

*Con base en lo anteriormente expuesto se declara extinta la obligación alimentaria en favor de la menor VALERY ALEJANDRA BAYONA HERRERA y a cargo del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA decretada y modificada dentro del expediente 500013110001201500489. **OFICIESE***

*Como consecuencia de lo anterior **OFICIESE** al pagador de la Policía Nacional a fin de que a partir de la fecha descuenta solo el **10%** del salario mensual del demandado y de las primas de junio y diciembre en favor del menor SAMUEL STEVEN BAYONA HERRERA representado legalmente por su progenitora JENNY MARITZA BAYONA HERRERA, dineros que deberán continuar siendo consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario, para el proceso 500013110001201500678 y a favor de la citada señora.*

*Ahora bien, como quiera que la señora AIXA YALILA DURAN CASTAÑEDA manifiesta que reside en la ciudad de Granada Meta y se le dificulta desplazarse a esta ciudad a cobrar, se dispone **OFICIAR** al pagador de la Policía Nacional a fin de que a partir de la fecha la cuota mensual que fue ordenada descontar correspondiente al **20%** del salario mensual y de las*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*primas de junio y diciembre, pagadas al demandado LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA y a favor de sus hijos HELEN MARIANA y LUIS ENRIQUE CARDENAS DURAN, a partir de la fecha sean consignadas en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 36716430736 a nombre de su progenitora. **Adviértasele a la citada señora que la cuenta deberá estar activa por cuanto de lo contrario no podrán ser depositados los dineros por parte del pagador.***

En conclusión, ADVIÉRTASE al pagador de la Policía que, a partir de la fecha los descuentos por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS AGUILERA son:

- 1. A favor del menor SAMUEL STEVEN CARDENAS BAYONA representado por la señora JENNY MARITZA BAYONA HERRERA el correspondiente al **10%** del total mensual devengado y el **10%** sobre las primas de junio y diciembre para el proceso radicado No. 500013110001201500678, dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado como antes ya se explicó.*
- 2. A favor de los menores HELEN MARIANA y LUIS ENRIQUE CARDENAS DURAN representados legalmente por la señora AIXA YALILA DURAN CASTAÑEDA el **20%** del total mensual devengado y el **20%** sobre las primas de junio y diciembre para el proceso radicado No. 500013110001202100428, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros arriba mencionada.*

*Por **Secretaría** dispóngase copia auténtica de esta decisión dentro de los procesos acá relacionados y OFICIESE al pagador de la Policía conforme esta ampliamente explicado.*

El proceso 500013110001201500489 deberá ser ingresado para efectos de ordenar levantar las medidas que estuvieren vigentes en aquel, con base en lo acá expresado.

*Finalmente, REQUIERASE al pagador de la Policía Nacional o la Oficina de Talento Humano para que certifique **CON CARÁCTER URGENTE** a cuánto asciende el salario mensual y las primas de junio y diciembre que le son pagadas al señor LUIS ENRIQUE CARDENAS ARDILA.*

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para convocar a audiencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 102 de 23/SEPTIEMBRE/2022.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria